RESOLUCIÓN Nº SPDP-SPD-2025-0029-R

(QUE DEROGA A LA RESOLUCIÓN Nº SPDP-SPDP-2024-0011-R)

EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE") establece que todas las personas tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;

Que el numeral 5 del artículo 61 de la CRE determina que los ecuatorianos tienen derecho a fiscalizar los actos del poder público;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 245 del 7 de febrero del 2023, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LOTAIP"), en cuyo artículo 1 declara, como su objeto, *"garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano"*;

Que el artículo 7 de la LOTAIP estatuye que el derecho de acceso a la información pública *"comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información"; que "[t]oda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano";* y que, *"[c]ualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública"*;

Que el literal a) del artículo 8 de la LOTAIP incluye, como sujetos obligados por sus normas, a los *"organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas",* entre otros;

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la LOTAIP, los sujetos obligados *"deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder"*;

Que el artículo 23 de la LOTAIP señala que, en lo que atañe a la Función de Transparencia y Control Social, *"[e]l Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Superintendencias y todo organismo de control, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes producidos en todas sus jurisdicciones"*;

Que el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento General de la LOTAIP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 484 del 24 de enero del 2024, establece que los sujetos obligados deberán conformar *"Comités de Transparencia"*;

Que al tenor de los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 6 *idem*, son las máximas autoridades de los sujetos obligados quienes tienen a su cargo *"definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información"*; en cuyo caso, tales Comités *"serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución"*;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ("LOPDP"), publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nº 459 del 26 mayo del 2021, se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales como un órgano técnico de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera;

Que el número 5 del artículo 83 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que al Superintendente de Protección de Datos Personales detenta, entre otras atribuciones, la de *"[a]probar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad a su cargo (...)"*;

Que mediante resolución Nº SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0011-R del 21 de octubre del 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 68 del 12 de noviembre del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales conformó el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Superintendencia de Protección de Datos Personales ("SPDP");

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art 1.- Se deroga la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0011-R del 21 de octubre del 2024.

Art 2.- Se dispone la reestructuración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Superintendencia de Protección de Datos Personales ("SPDP"), que —como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la CRE y la LOTAIP— estará integrado por los siguientes servidores:

a. El Superintendente de Protección de Datos Personales o su delegado, quien lo presidirá;

b. El responsable de la Unidad no Jerarquizada de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;

c. El Director Administrativo Financiero o su delegado;

d. El responsable de la Gestión Interna Administrativa, quien hará las veces de secretario;

e. El responsable de la Gestión Interna Financiera; y,

f. El responsable de la Gestión Interna de Administración de Talento Humano.

Art. 3.- Además de vigilar y hacer cumplir las normas mencionadas en el artículo precedente, el Comité observará los lineamientos y directrices que fueren emitidos por la Defensoría del Pueblo, sin que por ello se dejen de aplicar las normas y principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ("LOPDP"), del Reglamento General de la LOPDP y demás normativa conexa en esta materia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los Intendentes Generales, Directores y Responsables de Unidad, además de todos los servidores involucrados en el funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la SPDP, serán los encargados de la ejecución de esta resolución.

Segunda. - El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la SPDP, en un término no mayor a quince días contados a partir de la vigencia de esta resolución,

elaborará su agenda y reformulará su reglamento de funcionamiento, de considerarlo pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 30 de julio del 2025.

Firmado electrónicamente por:
FABRIZIO ROBERTO
PERALTA DIAZ
Validar únicamente con FirmaEC

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES